



PROC. ORD. LAB. GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BANCO POPULAR

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00034-00

Montería, 17 de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante a través de la ventana digital del Juzgado, referente a la Solicitud de ejecución de sentencia, el día 13 de septiembre de 2021. Así mismo, se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA BANCO POPULAR	\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA COLPENSIONES	\$1.817.052
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL	\$3.634.104

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE, EN LA FORMA DETALLADA EN PRECEDENCIA, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustadas a la ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por el



apoderada de la parte demandante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

TERCERO: En firme esta decisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha el 13 de septiembre de 2021. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b967c3f7573f25254328052558a5e1ba444e3b5a975700e2e658c85a2
8f75657**

Documento generado en 17/11/2021 08:32:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>